



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020
SDM-SC- 121164

Señor
EDWIN ROYER NAVA CRUZ
CALLE 62 G SUR N°74 A -38
BARRIO: GALICIA
TELEFONO: 321 487 32 50
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusado	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
		Fallecido	☐	Apartado Clausurado
	Dirección Errada			
	No Reside			
	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	21/08/20	Fecha 2:	DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Giovany Velásquez			
C.C.	C.C. 1.022.972.983			
Centro de Distribución:				
Observaciones:	DE 74A-12 Pasa A 74B-36 Xruver			

REF: RESPUESTA-SDM-123239

Respetado señor **NAVA**:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, es de informarle que dado a su solicitud de impugnación del comparendo Manual N°11001000000025426013 de fecha 07/11/2020, debe tener presente el Artículo 24 de la ley 1383/2010, que preceptúa:

Artículo 24 de la ley 1383/2010:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, que mó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG259676539C0

Destinatario

Nombre Razón Social: EDWIN ROYER NAVA CRUZ
Dirección: CALLE 62G SUR N° 74A-38
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111921167
Fecha admisión: 20/08/2020 15:31:59

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020
SDM-SC- 121164

Señor
EDWIN ROYER NAVA CRUZ
CALLE 62 G SUR N°74 A -38
BARRIO: GALICIA
TELEFONO: 321 487 32 50
CIUDAD

REF: RESPUESTA-SDM-123239

Respetado señor **NAVA**:

En atención al requerimiento indicado en la referencia, es de informarle que dado a su solicitud de impugnación del comparendo Manual N°11001000000025426013 de fecha 07/11/2020, debe tener presente el Artículo 24 de la ley 1383/2010, que preceptúa:

Artículo 24 de la ley 1383/2010:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Sobre sus manifestaciones de *"no me pertenece ni tampoco conduzco esa automovil..."* de acuerdo a la situación planteada por usted, se podría estar frente a una conducta de carácter penal, de competencia de la Fiscalía General de la Nación, organismo encargado de realizar las investigaciones conducentes pertinentes y útiles a fin de establecer y/o tipificar, los punibles a que hubiese lugar.

Una vez obtenga los resultados del caso, si hay lugar a actuar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá allegar copias de la decisión de fondo de la investigación a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de nuestra competencia.

Debe tener en cuenta que para adelantarse la notificación de comparendos en vía pública, este procedimiento se adelanta al conductor del vehículo automotor, que no necesariamente debe ser el propietario del vehículo automotor, situación que no impide el procedimiento establecido en Art 22 de la ley 1383 de 2010

No obstante, lo anterior, debe tener en cuenta que debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1076 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución No. 197 de 2020 suspendió los términos procesales hasta el 31 de agosto de 2020.

Una vez se restablezcan los términos, usted podrá presentarse en el Super CADE de Movilidad ubicado en la Calle 13 No. 37-35, para el inicio del proceso contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTÉS-ABOGADA SDM

com numero	TIPO	DOCUMENTO	per noml	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000001269300	1	80245209	EDWIN	NAVAS	10/08/2011	TDK670	FINANCIADO
11001000000001715491	1	80245209	EDWIN	NAVAS	12/10/2011		VIGENTE
110010000000013195630	1	80245209	EDWIN	NAVAS	11/06/2016	AVG85	CANCELADO
110010000000016395529	1	80245209	EDWIN	NAVAS	08/01/2017	AVG85D	CANCELADO
110010000000025426013	1	80245209	EDWIN	NAVAS	07/11/2020	BGX076	VIGENTE

ORDEN DE COMPARECENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025426013

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2020	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10 20 30 40 50
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	
11	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE
AV. C. CALLES 11	84	AV. C. CALLES 11	1
		Bogotá	S-USME

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	RUBICO
		X	

7. TIPO DE VEHICULO

BIICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOLOCITA
AUTOMOVIL	X TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
RIBETA	MOTOCICLITA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.J. C.E. PASAP.	8 0 2 4 5 2 0 9
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG.

11. TIPO DE INFRACCTOR

CONDUCTOR	X
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORIGEN Y TIPO	NUMERO DEL DOCUMENTO
111001	1001269526

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. T.J. C.E. PASAP.	10023930737	VIGORA TORRES DIEGO FABIAN

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA:	TARJETA DE OPERACION N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
RONAL STEVE RODRIGUEZ HUERTAS	86853	Movilidad

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N°	GRUPO NUMERO	CONSECUTIVO N°

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

presenta licencia de conduccion 20 minutos despues, se entregan documentos completos

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCION	TELEFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
RONAL STEVE RODRIGUEZ HUERTAS
86853

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
C.C. No 80245209

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No

ORIGINAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20349

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-123239/ EDWIN ROYER NAVA CRUZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-121164 d el 18 DE AGOSTO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

123239.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)